

(Sección Sexta), con fecha 10 de noviembre de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marciano de Mollinedo Catena contra las Resoluciones del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 y 26 de julio de 1991, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la primera, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de junio de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 12 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**18316** *ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 7 de junio de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/369/93, interpuesto por doña Natalia Velázquez Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/369/93, interpuesto por la representación legal de doña Natalia Velázquez Sánchez, contra Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 5 de marzo de 1993, que desestimó el recurso de reposición deducido por doña Natalia Velázquez Sánchez, frente al Acuerdo de dicho órgano, de 12 de junio de 1992, desestimatorio de la indemnización por ella solicitada por responsabilidad del Estado derivada de la aplicación de las leyes reguladoras de la jubilación de los funcionarios públicos, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 16 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo ante esta Sala, tramitado bajo el número 369/93, interpuesto en nombre y representación de doña Natalia Velázquez Sánchez, contra Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 5 de marzo de 1993, que desestimó el recurso de reposición deducido por doña Natalia Velázquez Sánchez, frente al Acuerdo de dicho órgano, de 12 de junio de 1992, desestimatorio de la indemnización por ella solicitada por responsabilidad del Estado derivada de la aplicación de las leyes reguladoras de la jubilación de los funcionarios públicos. Habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado en nombre de la Administración. No procede hacer una especial condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de junio de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 12 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**18317** *ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 7 de junio de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2292/91, interpuesto por don Ángel López de Fez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2292/91, interpuesto por la representación legal de don Ángel López de Fez, contra las Resoluciones del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990 y 18 de

octubre de 1991, que desestimaron la reclamación de daños y perjuicios formulada por el recurrente como consecuencia de haber sido anticipada su edad de jubilación, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 7 de febrero de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 2292, de 1991, promovido por la representación procesal de don Ángel López de Fez, contra las Resoluciones del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, que desestimaron la reclamación de daños y perjuicios formulada por el recurrente como consecuencia de haber sido anticipada su edad de jubilación; cuyas determinaciones administrativas confirmamos, por resultar ajustadas al ordenamiento, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas en el proceso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de junio de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 12 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**18318** *ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de junio de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1194/90, interpuesto por el Colegio de Físicos de España.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1194/90, interpuesto por el Colegio de Físicos de España, contra el Real Decreto 362/1990, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingresos en los centros docentes militares, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 23 de febrero de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio de Físicos de España, contra el Real Decreto 362/1990; sin hacer una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de junio de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 12 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**18319** *ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 7 de junio de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/668/91, interpuesto por don Salvador Merino Enríquez y 144 más.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/668/91, interpuesto por la representación legal de don Salvador Merino Enríquez y 144 más, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Segunda), con fecha 17 de marzo de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Salvador Merino Enríquez y otros, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, declaramos la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclu-

sivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que este se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a Derecho del resto del articulado del referido Real Decreto; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de junio de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 12 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**18320** *ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 7 de junio de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/591/91, interpuesto por doña Consuelo Crespo Aparicio.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/591/91, interpuesto por la representación legal de doña Consuelo Crespo Aparicio, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 y contra el acto presunto desestimatorio del recurso de reposición formulado contra dicho Acuerdo que desestimó la reclamación de dicha recurrente a ser indemnizada por daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 22 de enero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Consuelo Crespo Aparicio, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 y contra el acto presunto desestimatorio del recurso de reposición formulado contra dicho Acuerdo, que desestimó la reclamación de dicha recurrente a ser indemnizada por daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Sin pronunciamiento especial en materia de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión de 7 de junio de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 12 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**18321** *ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 7 de junio de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/231/91, interpuesto por doña María Luz Carrera Díaz y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/231/91, interpuesto por doña María Luz Carrera Díaz y otros, contra las resoluciones presuntas del Consejo de Ministros que desestiman sus solicitudes de indemnización de daños y perjuicios por anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con

fecha 22 de febrero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luz Carrera Díaz, don Fernando Cueto López, don Emilio Carazo Gutiérrez, doña María Teresa Sobron Molinos, don Antonio Manuel Acosta García, don Constantino M. Pleguezuelos Pleguezuelos, don José Reyes Polo Rubio, doña Pilar del Río Carnero, don José Gutiérrez de Rave Rodríguez y don Antonio Jiménez Gan, contra las resoluciones presuntas del Consejo de Ministros que desestiman sus solicitudes de indemnización de daños y perjuicios por anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Sin declaración sobre pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de junio de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 12 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**18322** *ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 7 de junio de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1893/90 interpuesto por don Jesús Martínez Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1893/90, interpuesto por la representación legal de don Jesús Martínez Sánchez, contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido contra la denegación igualmente presunta de la reclamación formulada ante el Consejo de Ministros de reingreso al servicio activo o alternativa indemnización por los daños causados al actor con la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 14 de noviembre de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jesús Martínez Sánchez, contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido contra la denegación igualmente presunta de la reclamación formulada ante el Consejo de Ministros de reingreso al servicio activo o alternativa indemnización por los daños causados al actor con la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, cuyas resoluciones confirmamos por ajustarse a Derecho, sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de junio de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumple en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 12 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**18323** *ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de junio de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/742/1994 interpuesto por don Adolfo Benages Martínez y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/742/1994, interpuesto por la representación legal de don Adolfo Benages Martínez y otros, contra el Real Decreto 644/1988, de 3 de junio, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, de bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sani-